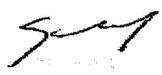


CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de marzo de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demanda JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ, el día 19 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00518-00
Demandante:	SOCIEDAD SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Demandado:	YAIMIR TORRADO VALCARCEL

Mediante providencia del veinte (20) de noviembre 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **YAIMIR TORRADO VALCARCEL** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

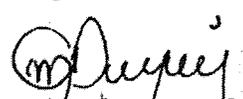
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$191.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$191.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

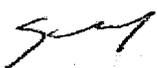
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed0d314e49b170b763853085cd86710688e7b0777263b961a8d4b558ef6db72

Documento generado en 06/05/2021 06:02:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00729-00
Demandante:	JOSÉ ARGEMIRO VIDALES TAPIERO
Demandado:	JOSÉ IGNACIO BUENDÍA NUÑEZ Y FERNANDO ARIZA SIERRA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del INPEC, donde informa que el demandado no hace parte de la nómina de esa institución.

Así mismo agréguese al proceso el oficio del demandado **JOSÉ IGNACIO BUENDÍA NUÑEZ**, donde solicita la entrega de los depósitos ordenado mediante auto del 19 de julio de 2019, teniendo en cuenta que el proceso en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA se dio por terminado, así mismo solicita revisar el presente proceso pues dentro del proceso existe otra orden de embargo del sueldo actual como docente en ejercicio de la Secretaría Municipal de Cúcuta.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se le informa al memorialista que por auto del 14 de octubre de 2020, se ordenó enviar a su correo electrónico el oficio dirigido a la FIDUPREVISORA donde se levanta el embargo que recae sobre la pensión ordenada por auto de fecha 19 de julio de 2019, así como la entrega de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por valor de \$4.290.988.

De igual manera, se le informa que el Juzgado le comunicó por correo electrónico el día 21 de enero del 2021, que ya estaban autorizados los depósitos y que debía acercarse al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para cobrarlos, por lo que si le siguen realizando el descuento es por no haber radicado el oficio en la FIDUPREVISORA, el cual fue enviado por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURIA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

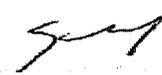
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~809e8a49381cf8020c7a4102714a538563e40f68eb4c832887e3a56f9842e~~

Documento generado en 06/05/2021 06:02:56 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

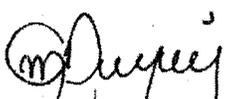
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00216-00
Accionante:	AZUL K S.A.
Accionado:	DISTRIBUCIONES SAN MARCOS VERA S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES DISTRIBUCIONES SAN MARCOS VERA S.A.S. Y MARCO TULIO VERA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita medidas cautelares:

1°- ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo de placas **UBM-322**, de propiedad del demandado **MARCO TULIO VERA**, con cédula de ciudadanía No. **13.172.544**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

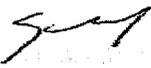
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~a6af6ac29654e6a8e5c78962d061b2ccfb48342980ab88d69ac8a48d1e6e421e~~

Documento generado en 06/05/2021 06:02:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00913-00
Demandante:	SERGIO ANDRÉS FLÓREZ STAPER
Demandado:	JAVIER ALBERTO CARRILLO SÁNCHEZ

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita se siga adelante con la ejecución y se envía el link del proceso, el Despacho le informa que por auto del 30 de abril del 2021 se profirió auto ordenando llevar adelante la ejecución. Así mismo, accédase a lo solicitado envíesele el link del proceso.

Por último, téngase en cuenta única y exclusivamente el correo electrónico josemiguel_1709@hotmail.com, cuenta inscrita en el registro de abogados.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MFMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~d54bd3c61451e80b4822a4f8baef38f37c7388e8eaa2d17605d23c3718a294~~

Documento generado en 06/05/2021 06:02:56 PM

INFORME SECRETARIAL: El día 8 de abril de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado MIGUEL ANGEL TORRES, el día 26 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00025-00
Demandante:	VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Demandado:	MIGUEL ANGEL TORRES

1. ANTECEDENTES

VIVIENDAS Y VALORES S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado contra **MIGUEL ANGEL TORRES** y expuso como pretensiones las siguientes:

- 1.- Se ordene la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del pago de los cánones.
- 2.- Se condene al demandado restituir al demandante el inmueble ubicado en la calle 7 No. 0-40 Trigal del Norte de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** En 6:00 metros con el lote No. 7 de la misma manzana; por el **Sur:** En 6:00 metros con el lote No. 7 de la manzana U; por el **Oriente:** En 15:00 metros con el lote No. 21 de la misma manzana; por el **Ocidente:** En 15:00 metros con el lote No. 19 de la misma manzana.
- 3.- El lanzamiento de todas las personas que dependan de ellos y deriven derechos de arrendamiento.
- 4.- Condénese en costas a los demandados.

Las referidas pretensiones la apoya en los siguientes hechos: La parte demandante **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, por documento privado el 4 de marzo de 2016, dio en arriendo a la demandada el inmueble ubicado en la calle 7 No. 0-40 Trigal del Norte de esta ciudad, el término inicial del contrato fue de 12 meses, contados a partir del 4 de marzo de 2016, siendo prorrogado automáticamente a su vencimiento cada 12 meses y reajustado el canon en el porcentaje señalado estando vigente en la actualidad, el canon pactado en los primeros 12 meses fue \$250.000 mensuales pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los 5 días de casa mes, el arrendatario se encuentra en mora de los meses octubre, y noviembre de 2020, por valor de \$525.179 pesos.

Con el líbello incoatorio se allegó:

1. Poder general.
2. Contrato de arrendamiento.
3. Certificado de existencia y representación.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que según la parte demandante se celebró un contrato de arrendamiento entre **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, como arrendador y **MIGUEL ANGEL TORRES** como arrendatario respecto de un inmueble ubicado en la calle 7 No. 0-40 Trigal del Norte de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** En 6:00 metros con el lote No. 7 de la misma manzana; por el **Sur:** En 6:00 metros con el lote No. 7 de la manzana U; por el **Oriente:** En 15:00 metros con el lote No. 21 de la misma manzana; por el **Occidente:** En 15:00 metros con el lote No. 19 de la misma manzana.

Con base en dichas afirmaciones y por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega o en su defecto comisionar al funcionario competente para la diligencia de lanzamiento, así como la condena del pago de costas y gastos.

Trabada la relación jurídica procesal, la parte demandada no ejerció su derecho a la defensa dejando de contestar la demanda sin proponer excepciones, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 384 del CGP que ordena dictar sentencia.

Como quiera que el artículo 1548 del Código Civil prescribe que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de incumplimiento de algún de las partes, en el pactado caso en el cual el contratante puede pedir o la resolución o el cumplimiento del contrato y para el presente caso, la terminación del mismo, dado el incumplimiento en el pago de los cánones, situación no desvirtuada por la parte demandada se abre paso a la prosperidad de las pretensiones debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **MIGUEL ANGEL TORRES**, la entrega del referido inmueble la que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de cinco días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte vencida las cuales se tasarán conforme lo ordena el artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de \$**37.000** pesos.

3. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, como arrendador y **MIGUEL ANGEL TORRES** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 7 No. 0-40 Trigal del Norte

de esta ciudad, alinderado por el **Norte:** En 6:00 metros con el lote No. 7 de la misma manzana; por el **Sur:** En 6:00 metros con el lote No. 7 de la manzana U; por el **Oriente:** En 15:00 metros con el lote No. 21 de la misma manzana; por el **Occidente:** En 15:00 metros con el lote No. 19 de la misma manzana.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará oportunamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al Artículo 393 del CPC, fijando como agencias en derecho la suma de \$**37.000** pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 49d81fd155025692bdbe267c7e8815589b42d7a1a22e56c807c419ddfd8c87c

Documento generado en 06/05/2021 06:02:56 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

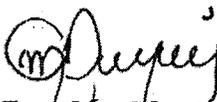
San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00129-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
Demandado:	NADIA YANETH BARRAZA REALES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora informó al Despacho que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta, quién ha dispuesto para la recepción de estas solicitudes el correo electrónico: catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co y de conformidad con lo solicitado, el Despacho ordenará oficiar al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **NADIA YANETH BARRAZA REALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.327.181**, ubicado en la avenida 8A No. 5-86 apartamento 411C torre C del Conjunto Cerrado Mirador del Este de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-268442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MFMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

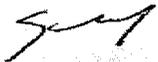
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24b1dab0dc81d90f8553fa168b80c77e08d288d7d66e359450c918fd025806

Documento generado en 06/05/2021 06:02:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 5 de abril de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP al demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ LAZO, el día 20 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01240-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LAZO

Mediante providencia del veintitrés (23) de enero 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LAZO** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.109.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.109.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ~~ee6c0ffc82262f542edc1f9e858608410a598f912b0ed130a28c41269f6e30~~

Documento generado en 06/05/2021 06:02:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 7 de octubre de 2019, se notificó personalmente el demandado **WILSON CABEZA LUNA**, el día 22 de octubre de 2019 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones a través de apoderado judicial; el día 26 de noviembre de 2019 se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado **JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ**, el día 12 de diciembre de 2019 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00155-00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO
Demandado:	WILSON CABEZA LUNA Y JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ

Mediante providencia del veintisiete (27) de febrero 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILSON CABEZA LUNA**, quien se notificó personalmente y **JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el demandado **WILSON CABEZA LUNA**, contestó la demanda sin proponer excepciones a través de apoderado judicial y el demandado **JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ**, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.492.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, se ordena reconocer personería jurídica al doctor **VLADIMIR ADOLFO PRADA BAUTISTA**, como apoderado del demandado **WILSON CABEZA LUNA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.492.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al doctor **VLADIMIR ADOLFO PRADA BAUTISTA**, como apoderado del demandado **WILSON CABEZA LUNA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

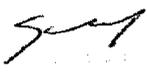
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cc32b6cd719cf0249abce10fc47389651a4a84f15d19d9db18cb24323b**

Documento generado en 09/05/2021 01:06:31 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 18 de enero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demanda a la demandada CARLOS HERNAN GARZA, el día 3 de febrero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00286-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	CARLOS HERNAN GARZA FUENTES

Mediante providencia del treinta (30) de septiembre 2020 se libró mandamiento ejecutivo y corregido en contra **CARLOS HERNAN GARZA FUENTES**, quienes fueron debidamente notificadas conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del vehículo de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$5.331.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

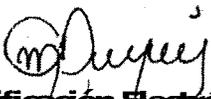
RESUELVE:

1- DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, color **BLANCO CIRRO**, modelo **2017**, de placas **JFR-105**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad del demandado **CARLOS HERNAN GARZA FUENTES** con cédula de ciudadanía No. **88.260.874**, y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$5.331.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

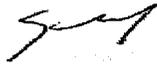
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5e635afe0c3ee910ed187222b7ac43f4be242ea54949af1860b5f54af5398**

Documento generado en 06/05/2021 06:02:54 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00196-00
Accionante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.
Accionado:	MARCO TULLIO BAUTISTA CÁCERES

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita medidas cautelares y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1°- ORDÉNESE el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **ZJI-30E**, marca **SUZUKI**, modelo **2019**, línea **GN 125**, color **NEGRO**, chasis **9FSNF41B4KC295975**, motor **157FMI-3*B2X77850*** de propiedad del demandado **MARCO TULLIO BAUTISTA CÁCERES**, con cédula de ciudadanía No. **13.385.555**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d801c2c6e890c1895775ce6a0b849016d1acdba06f34cdea48b539c57e752f0b**

Documento generado en 06/05/2021 06:02:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00128-00
Demandante:	ASYCO S.A.S.
Demandado:	YEIMY VIVIANA CORTÉS GARZÓN Y VÍCTOR ALONSO OROZCO LOZADA

Agréguense al proceso los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, donde solicita se le envíe a su correo electrónico el mandamiento de pago y el oficio de embargo, el Despacho accede y se dispone enviar lo solicitado al correo electrónico dianacontreras.abogada@outlook.es. Por otro lado, solicita medidas cautelares y en virtud a que la petición se ajusta en derecho el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del salario, honorarios, comisiones y/o demás emolumentos que devenga el demandado **VÍCTOR ALONSO OROZCO LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.117.487.230** como empleado de la empresa **ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, ubicado en el correo electrónico notificaciones@edemsa.com.co.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.112.870-1**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

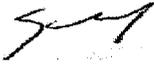
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5072768f1759296366c9aca4335d078e7c2b27ba2cd1e19206131f5d6d59e00

Documento generado en 06/05/2021 06:02:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

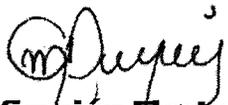
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00547-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado:	NELSON EDUARDO TARAZONA ABREO, NORAYMA DE JESÚS ABREO DÍAZ Y NIVERIO ALEXANDER QUINTERO TORRADO

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir nuevamente al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por autos del 16 de mayo de 2019, y comunicado con oficio No. 3.634, y 16 de octubre de 2019 y comunicado con oficio No. 7.435 del 28 de Octubre de 2019, respecto a que el descuento que se le hace al demandado **NIVERIO ALEXANDER QUINTERO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.266**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

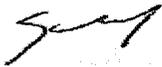
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a887984da48d1621894d019515a07b7934fea4fad600775f4edfd008ca1cc

Documento generado en 06/05/2021 06:02:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde comunica que el demandado incumplió el acuerdo conciliatorio que se celebró en la audiencia del 25 de noviembre de 2020, y solicita se dé cumplimiento al numeral quinto de dicha audiencia y solicita se dicte sentencia. Proveer.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01003-00
Demandante:	CARLOS ARTURO ARCHILA SEPULVEDA
Demandado:	EDGAR ANDRÉS VELÁQUEZ GELVEZ

Mediante providencia del diecinueve (19) de noviembre 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **EDGAR ANDRÉS VELÁQUEZ GELVEZ** y fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el demandado contestó la demanda y propuso excepciones y en audiencia realizada el 25 de noviembre de 2020 llegaron a un acuerdo conciliatorio, pero este lo incumplió razón por la cual la parte demandante solicita se de cumplimiento al artículo quinto de dicha audiencia, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.240.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.240.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

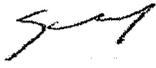
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a84badb05e159d78c89d0ff7431a76a75ead8d58e501c5af10e51e2f97d50e

Documento generado en 06/05/2021 06:02:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00048-00
Demandante:	MARIA GENY GUEVARA VARGAS
Demandado:	TEOLFILO TELLEZ ALVAREZ, ORALVA JAIMES ROPERO y URIEL PORTILLO SANCHEZ

Se tiene que para el día 5 de mayo de 2021 se había fijado fecha para diligencia de audiencia; diligencia que no se evacuó debido a la jornada nacional de protesta.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41da3fdf9a9f47a037cad8cc827e413b80cc7f836ba522b9c6bf6573de2320d1**

Documento generado en 07/05/2021 02:54:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00042-00
Demandante:	YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ
Demandado:	PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLO

Se encuentra el presente proceso para la realización de la audiencia programada para el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

No obstante, lo anterior, procede el despacho a dar aplicación a las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso el cual establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Revisado el expediente, se tienen que por auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se dispuso el emplazamiento del señor PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON, orden que fue cumplida por la parte demandante.

No obstante, lo anterior, se omitió dar aplicabilidad a lo previsto en el inciso 5º del artículo 108 del CGP, eso es, la inclusión en el registro Nacional de Emplazados.

Así las cosas, deberá el despacho decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de septiembre de 2020, inclusive, disponiendo que se cumpla con las previsiones de la norma citada en el inciso anterior y se proceda a la inclusión en el registro Nacional de Emplazados, efectuado lo anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de septiembre de 2020, inclusive por lo expuesto en la parte motiva.

2.- DISPONER que se cumpla con las previsiones de lo previsto en el inciso 5º del artículo 108 del CGP y se proceda a la inclusión en el registro Nacional de Emplazados.

3.- EFECTUADO lo anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af781236ba5b89e9459bda845f3aa8f0826731cd4583fa56cceb8c3da866732**

Documento generado en 07/05/2021 02:54:55 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00317-00
Demandante:	JHON JAIRO ARIAS GUTIERREZ
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA SODEVA LTDA

Se tiene que para el día 19 de mayo de 2021 se había fijado fecha para diligencia de audiencia; diligencia que no se puede evacuar debido a con anterioridad ya se había una diligencia para esa misa hora y fecha dentro de otro proceso.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c4761ef36bb439a2e8c23104b0352cc98102661f240d29da97ebfee8638ba8**

Documento generado en 07/05/2021 02:54:54 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00657-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	ANA MARIA HUERTAS ENTRENA y ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas.

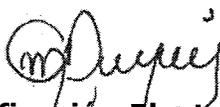
De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

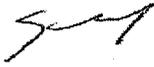
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6364a78a500486c32b52d277fdf0ead7521f6acf182442a5a786c545f527b**

Documento generado en 07/05/2021 02:54:54 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00690-00
Demandante:	PABLO HUMBERTO PORTILLA MENDOZA Y OTROS
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, MULTINACIONAL SA CORREDORES DE SEGUROS

Se tiene que para el día 18 de mayo de 2021 se había fijado fecha para diligencia de audiencia; diligencia que no se puede evacuar debido a con anterioridad ya se había una diligencia para esa misa hora y fecha dentro de otro proceso.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

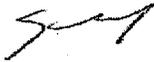
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf30bcdfcf6f29c416824a615545cf7a648aa802ef0e1a3d40630514afd9d8e**

Documento generado en 07/05/2021 02:54:54 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00407-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZVAYA ARGENTARIA
Demandado:	LUIS ALBERTO FRANCO URBINA Y JOSE AGUSTIN FRANCO URBINA

Se tiene que para el día 20 de mayo de 2021 se había fijado fecha para diligencia de audiencia; diligencia que no se puede evacuar debido a con anterioridad ya se había una diligencia para esa misa hora y fecha dentro de otro proceso.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e5ed282caa990210f523e8b28c141ceeac448eac2f79663a17b1be81589938**

Documento generado en 07/05/2021 02:54:55 PM

